

NORMAS QUE HAN DE SERVIR PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES EN SU ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

En el BOE de 10 de diciembre de 2013, se publica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta norma legal regula la transparencia de la actividad de todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas, mediante un conjunto de previsiones desde una doble perspectiva: la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública. Al definir el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, el artículo 2. 1 f) incluye expresamente, entre otros, el Defensor del Pueblo y *las instituciones autonómicas análogas*, si bien limita la aplicación de la Ley a *sus actividades sujetas a Derecho Administrativo*.

Posteriormente la Generalitat, al objeto de desarrollar la Ley estatal y sumar contenidos que complementen y perfeccionen el régimen jurídico básico en materia de transparencia y buen gobierno, ha aprobado la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. El artículo 2.1.c) incluye expresamente el Síndic de Greuges en el ámbito subjetivo de la Ley, y también limita la aplicación de sus disposiciones a *su actividad administrativa y presupuestaria*.

La disposición adicional cuarta de la Ley 2/2015 establece que, desde la entrada en vigor de la Ley, *Les Corts y los organismos regulados por el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía, promoverán, en el plazo de seis meses, las modificaciones necesarias de sus reglamentos o normas de gobierno para adaptar su régimen y funcionamiento a los principios y obligaciones contenidos en esta ley, en especial los referidos a:*

- 1. Facilitar el acceso de los ciudadanos a la documentación e información parlamentarias y de las instituciones consultivas.*
- 2. Facilitar la información relativa a las obligaciones de sus altos cargos o comisionados, incluyendo la publicación de sus currículos y perfiles profesionales;*
- 3. Desarrollar en su propio ámbito los principios de buen gobierno, adoptando el correspondiente código;*
- 4. Desarrollar su propio portal de transparencia, de forma exclusiva, mancomunada o en colaboración;*
- 5. Regular y promover mecanismos de participación activa de los ciudadanos en la actividad legislativa;*
- 6. Aprobar el correspondiente sistema de garantías del cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.*

7. Establecer el procedimiento interno y especificar los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información.

Por último, Les Corts han aprobado una reforma de su Reglamento a efectos de incorporar las normas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la cámara y el derecho de acceso a la información pública de Les Corts, y de modificar el artículo 112 para regular el procedimiento de participación ciudadana en la actividad legislativa de Les Corts.

En base a cuanto antecede, el Síndic de Greuges debe aprobar unas normas de adaptación de su régimen y de su funcionamiento a los principios contenidos en la ley autonómica, y en especial, a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2015.

En su virtud, La Junta de Coordinación y Régimen Interior del Síndic de Greuges,

ACUERDA

1º. Aprobar las normas que han de servir para garantizar la transparencia y el derecho de acceso de los ciudadanos a la información del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en su actividad administrativa y presupuestaria, que se recogen en el documento anexo del presente acuerdo.

2º. Ordenar la publicación de estas normas en el *Butlletí Oficial de Les Corts*.

ANEXO. NORMAS SOBRE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS DE LA INSTITUCIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES

Artículo 1. Transparencia

El Síndic de Greuges contará con un portal de transparencia, en el que constará, al menos, la siguiente información:

- 1) Un apartado dedicado a la organización y funcionamiento del Síndic, en el que constará la siguiente información:
 - Estructura organizativa, funciones, órganos, sede, dirección y contacto.
 - Información relativa a los miembros del Síndic de Greuges, funciones atribuidas por su cargo o función, y trayectoria profesional, incluyendo la publicación de sus currículos.
 - Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo o instrumento análogo y retribución económica anual.
 - Puestos reservados a personal eventual y retribución íntegra anual.
 - Oferta de empleo público.
 - Convocatorias de selección temporal.
 - Resoluciones de compatibilidad.
 - Relación actualizada de procedimientos administrativos, indicando los que están *on line*, y sedes de los registros.
 - Información estadística sobre el número y la distribución de representantes sindicales, detallando el crédito horario anual.
 - Programa de actuación anual.

- 2) Un apartado que contenga la información presupuestaria, económica y financiera, concretamente:
 - Contratación: importe licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, publicidad utilizada, número de licitadores, identidad del adjudicatario y, en su caso, modificaciones, desistimientos y renunciaciones. También se publicarán las prórrogas y los procedimientos que han quedado desiertos, las resoluciones de contratos, las revisiones de precios y cesión de contratos. Se publicarán también todos los datos relativos a la subcontratación si la hubiere.
 - Datos estadísticos sobre volumen de los procedimientos utilizados.
 - Convenios y su texto íntegro (salvo confidencialidad).
 - Encomiendas de gestión y su texto íntegro (salvo confidencialidad).
 - Los presupuestos: programas y grado de ejecución.
 - Retribuciones íntegras anuales, así como indemnizaciones por cese, residencia o análogas, de los miembros del Síndic de Greuges.
 - Cuentas anuales.
 - Plazo medio de pago a proveedores.
 - Inventario de bienes y derechos que incluirá bienes inmuebles y muebles de valor histórico. Se informará sobre el número de vehículos oficiales.
 - Gastos de caja fija. La información relativa a contratos menores y gastos de caja fija se ajustará a los mismos criterios que establezca la Administración de la Generalitat con respecto a su portal de transparencia.

- 3) Un apartado relativo a normativa que contendrá la Ley del Síndic de Greuges y su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 2. Acceso de los ciudadanos a la información pública del Síndic de Greuges.

El Síndic de Greuges garantizará el derecho de los ciudadanos a la información presupuestaria y administrativa mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho se habilitará, en el portal de transparencia del Síndic, un procedimiento telemático que estará conectado electrónicamente con el Registro de Entrada del Síndic de Greuges, a todos los efectos.

Artículo 3. Contenido del derecho de acceso a la información pública y límites en su ejercicio

El derecho de acceso a la información pública vendrá referido a la documentación de carácter presupuestario y administrativo propio del Síndic de Greuges que no se encuentre disponible en el portal de transparencia de la institución.

En todo caso, con carácter general, el límite de acceso a dicha información pública será el previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contuviera datos de carácter personal será el previsto en el artículo 15 de la Ley 19/2013.

Artículo 4. Acceso parcial

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Artículo 5. Procedimiento

5.1. La solicitud deberá dirigirse al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y tendrá que incluir el siguiente contenido: la identidad de la persona solicitante –sin que sea requisito la acreditación mediante certificación electrónica en caso de que la tramitación sea por vías telemáticas; información que se solicita; dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones; en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

5.2. Si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o confusa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, la concrete indicándole que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido, así como de la suspensión, entre tanto, del plazo para resolver.

5.3 Si las solicitudes se refieren a información que afecte los derechos o intereses de terceros, el órgano administrativo encargado de resolver dará traslado a las personas afectadas para que, en su caso, en el plazo de quince días hábiles, presenten las

alegaciones que estimen pertinentes. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para resolver, entre tanto.

5.4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

Artículo 6. Causas de inadmisión de la solicitud

El régimen sobre las causas de inadmisión de las solicitudes será el previsto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Artículo 7. Tramitación y resolución

7.1. Las solicitudes de acceso a información pública, se resolverán por acuerdo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y se notificarán al solicitante y a los terceros afectados que lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

7.2. En el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera, el plazo para resolver se podrá prorrogar por otro mes más, en cuyo caso previamente se notificará al solicitante.

7.3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado el acuerdo correspondiente, la solicitud se entenderá estimada. El órgano competente quedará obligado a proporcionar la información solicitada, excepto aquella que pudiera entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, o aquella cuya denegación total o parcial, viniera expresamente impuesta en una ley. En tales casos la información será disociada, dando cuenta motivadamente de esta circunstancia.

7.4. Serán motivados los acuerdos que denieguen el acceso, los que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada, y los que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

7.5. Contra el acuerdo que decida sobre el acceso a la documentación sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Disposición final. Entrada en vigor

Estas normas serán aplicables a partir del día 8 de octubre de 2015.

Alicante, 21 de septiembre de 2015

EL SÍNDIC DE GREUGES